



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01802-2017-PA/TC
ICA
RICARDO VERA CRIOLLO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de mayo de 2018

VISTO

El recurso de reposición formulado por el recurrente contra la sentencia interlocutoria de fecha 10 de octubre de 2017; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El recurso de reposición que interpone el recurrente deviene improcedente, debido a que este medio impugnativo solamente procede contra decretos y autos, como lo establece el párrafo tercero del artículo 121 del Código Procesal Constitucional.
2. Por otro lado, dado que la prescindencia de vista de la causa en el presente proceso se ampara tanto en el precedente establecido en la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC como en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, que prescribe que, en los supuestos que allí se precisa, se dictará sentencia interlocutoria, **sin más trámite**, no se ha incurrido en vicio de nulidad ni se ha vulnerado el derecho de defensa del recurrente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL